

Rama Judicial  
República de Colombia



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00491-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de 9 de julio de 2021 que la requirió para que aportara fotografías de la instalación de la valla.

**CONSIDERACIONES**

Leídos y analizados los argumentos dados por la opugnante se arriba a la conclusión que la decisión fustigada debe reponerse conforme pasa a motivarse.

En auto de 31 de julio de 2019 se requirió a la parte actora para que corrigiera el contenido de la valla y allegara las fotografías de su instalación.

En cumplimiento a ello la parte actora con memorial de 26 de septiembre de 2019 allegó las fotografías de la instalación de la valla conforme consta en el PDF15; sin embargo, mediante proveimiento de 9 de julio de 2021 se le requirió para que las aportara.

Lo anterior, en razón a que en el expediente virtual solo constaba el memorial, pero no las fotografías, lo que llevó a efectuar el requerimiento.

Por ello, en razón al recurso interpuesto, la secretaría del Despacho procedió a cargar dichas fotografías al expediente virtual.

Siendo ello así, se repondrá la decisión para en su lugar tener por presentadas las fotografías de la instalación de la valla conforme consta en el PDF15.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

PRIMERO. Reponer el inciso final del auto de 9 de julio de 2021 con el que se requirió a la parte actora para que aportara las fotografías de la instalación de la valla, para en su lugar tenerlas por presentadas, con la advertencia que su instalación correcta se verificará al momento de realizar la inspección judicial.

SEGUNDO. Por secretaría, atendiendo lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 proceda con la inclusión del emplazamiento con el registro nacional de personas emplazadas en los términos que dispone el artículo 108 del Código General, respecto a las personas indeterminadas y herederos indeterminados del causante Yimi Alberto Mora Mosquera.

Así mismo, para que proceda en la forma prevista en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General.

### NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

**Juez**

(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.